

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00061

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual cumple con los requisitos exigidos para decretar desistimiento tácito.
Sírvasse resolver.

Barranquilla, Mayo 17 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.-
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo Diecisiete (17) del año Dos Mil veintitrés (2023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el proceso de referencia, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito, toda vez que la única actuación dentro del proceso es la presentación de la demanda a la cual se libró mandamiento de pago por auto de fecha Abril 20 de 2022. Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incurso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 2° del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

“...Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.-
2. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas, previa cancelación del arancel judicial.
3. Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasado 6 meses contados desde la ejecutoria de ésta providencia.-
4. Ordenese el levantamiento de las medidas decretadas, si se hubieren decretado.
5. Archivar el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE